

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**3514** *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 24 de septiembre de 2009, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Meco, con ordenación pormenorizada de los sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-A "Residencial" y sus AE-1 de "Actividades económicas".*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 24 de septiembre de 2009, se adoptó, entre otros, Acuerdo, del siguiente tenor literal:

I. Con fecha 9 de julio de 2009 tiene entrada en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el documento refundido del Plan General de Meco, remitido por el Ayuntamiento de dicho término municipal, para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El citado Plan General de Meco, con ordenación pormenorizada de los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-A "Residencial" y SUS AE-1 de "Actividades Económicas", fue aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Meco, el 29 de julio de 2008, e incorpora en el documento refundido, las modificaciones posteriores aprobadas por dicho órgano municipal, con fechas 5 de febrero, 12 de mayo y 30 de junio de 2009.

Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales:

1. Dirección General de Evaluación Ambiental. Informe definitivo de Análisis Ambiental del 22 de abril de 2009 y de 21 de noviembre de 2007.
2. Dirección General del Medio Ambiente de 10 de marzo de 2009.
3. Dirección General de Carreteras de 7 de agosto de 2006.
4. Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de 14 de febrero de 2006 y 12 de marzo de 2003.
5. Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa de 4 septiembre de 2003; 18 de octubre de 2005 y del 8 de mayo de 2009.
6. Dirección General de Aviación Civil. Secretaría de Estado de Transportes. Ministerio de Fomento, de 17 de diciembre de 2008.
7. Consorcio Regional de Transportes de Madrid de 24 de marzo de 2003.
8. Dirección General de Patrimonio Histórico de 11 enero de 2008 y 11 de mayo de 2006.
9. Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior de 17 de octubre de 2005.
10. Canal de Isabel II de 16 diciembre de 2005.
11. Confederación Hidrográfica del Tajo de 19 de octubre de 2005 y 24 de febrero de 2009.
12. Dirección General Agricultura y Desarrollo Rural. Informe de Vías pecuarias de 28 de marzo de 2006.
13. Dirección General de Industria, Energía y Minas de 4 de abril de 2006.
14. Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de 26 de noviembre de 2007.
15. Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de 26 de noviembre de 2008 y del 24 de marzo de 2009.
16. Dirección General del Suelo de 21 de enero de 2009.

II. Las principales infraestructuras de comunicaciones que articulan el territorio de Meco son la autopista Radial R-2, que lo atraviesa por el Sur y constituye una vía rápida de acceso, alternativa a la autovía A-II, y las carreteras M-116 y M-121, que confluyen en el casco urbano de Meco. Su desdoblamiento está previsto en el Plan de Carreteras 2007-2011 de la Comunidad de Madrid, habiéndose establecido las reservas de suelo necesarias en la ordenación del Plan General.

De acuerdo con los objetivos generales y los criterios de ordenación establecidos para el Plan General, la delimitación y la ubicación del suelo urbanizable responde a un modelo de crecimiento que se desarrolla desde el núcleo existente hacia el Sur, buscando el generar ciudad espacialmente continua. Los Suelos Urbanizables Sectorizados serán los que se desarrollen en una primera fase por las ca-

racterísticas de esta clase de suelo y el Plan General incorpora la ordenación pormenorizada de dos sectores.

Los Suelos Urbanizables No Sectorizados se podrán empezar a desarrollar cuando estos estén agotados y se encuentran ubicados en el Sureste del término municipal, limitando con la ZEPA.

Este modelo de crecimiento busca la mejor conexión y accesibilidad con el núcleo urbano existente y con sus equipamientos y dotaciones, así como la generación del medio ambiente urbano y rural más adecuado para el desenvolvimiento de la población de Meco, respondiendo, además de a la necesidad de adecuación del planeamiento municipal a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, a los siguientes objetivos urbanísticos asumidos por el Plan General:

- Consecución de los suelos necesarios para llevar a cabo un aumento de los espacios libres y zonas verdes de carácter público que complementen y mejoren sustancialmente los estándares actuales.
- Diversificación de los equipamientos públicos en el tejido urbano, generando nuevas centralidades y la mejora de los estándares actuales.
- Propiciar suelo para aumentar la superficie actualmente destinada a equipamientos deportivo y docente en todas sus categorías.
- Segregación de usos globales del Norte y del Sur de radial R-2, destinando las situadas al Norte preferentemente para usos residenciales, y al Sur exclusivamente para usos de actividades económicas.
- Potenciación y recuperación del casco antiguo, delimitando ámbitos remitidos a planeamiento especial con el objeto de crear nuevos espacios libres en el interior de las manzanas, así como nuevos accesos peatonales, fomentando la generación de nuevas oportunidades para las actividades comerciales y de ocio.
- Nuevas ordenanzas reguladoras que faciliten su comprensión y resuelvan los conflictos derivados de la aplicación de las vigentes.
- Restricción del tráfico en la zona de casco, aumentando la superficie peatonal.
- Definición de un sistema de aparcamiento en el centro urbano, que habilite su peatonalización.
- Obtención de suelos para la ejecución de viviendas con protección pública en una cantidad no inferior al 45 por 100 de las totales materializables.
- Supresión de los usos industriales en proximidad del casco para su relocalización al Sur de la R-2, en zonas que permitan su desarrollo ordenado y no generen conflictos de colindancia.

III. En relación con el contenido del Plan General propuesto, a continuación, se hace referencia, en síntesis, a los aspectos más significativos:

Clasificación del suelo, superficies:

<b>TOTAL término municipal</b>	<b>34.936.078 m<sup>2</sup></b>
<b>Suelo Urbano</b>	<b>4.465.433 m<sup>2</sup></b>
Suelo Urbano Consolidado	4.162.410 m <sup>2</sup>
Suelo Urbano No Consolidado	303.023 m <sup>2</sup>
<b>Suelo Urbanizable Sectorizado</b>	<b>6.784.065 m<sup>2</sup></b>
Residencial	4.444.558 m <sup>2</sup>
Industrial	1.930.464 m <sup>2</sup>
<b>Suelo Urbanizable No Sectorizado</b>	<b>4.744.749 m<sup>2</sup></b>
<b>Suelo No Urbanizable de Protección</b>	<b>18.941.831 m<sup>2</sup></b>

### a) Suelo Urbano

La delimitación de esta clase de suelo se recoge en el plano O.1.1 "Clasificación del Suelo", de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 14.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Tiene una extensión de 4.465.433 m<sup>2</sup>s. El Plan General de Meco adscribe los terrenos clasificados como Suelo Urbano a las categorías primarias de Suelo Urbano Consolidado (4.162.410 metros cuadrados) y Suelo Urbano No Consolidado (303.023 metros cuadrados).

El Suelo Urbano se distribuye en nueve áreas homogéneas, que han sido delimitadas de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 9/2001 y comprenden los suelos integrados en la trama urbana, pero diferenciados por sus aspectos tipológicos y funcionales.

El Suelo Urbano Consolidado.—Esta categoría constituye casi la totalidad de los terrenos clasificados como Suelo Urbano, 4.162.410 metros cuadrados, e incluye los suelos clasificados como urbanos por el planeamiento vigente y los suelos urbanizados en ejecución del planeamiento de desarrollo, así como aquellos en los que la urbanización no se encuentra totalmente terminada, pero cuenta con los permisos y avales que la garantizan.

El Suelo Urbano No Consolidado.—Supone 303.023 metros cuadrados, y se delimitan cuatro ámbitos de actuación (AA): Los Santos, La Campa, Valdelacueva y Las Rotondas, que requieren de la equidistribución de beneficios y cargas, y que contribuyen con sus cesiones al incremento de los estándares de redes públicas del municipio de Meco. El Plan General ha establecido la ordenación de dichos ámbitos, fijando las determinaciones pormenorizadas del artículo 35 del citado texto legal, por lo cual no necesitan de la figura de un plan parcial para su desarrollo.

A continuación, figuran de forma resumida las condiciones de ordenación estructurantes de los citados Ámbitos de Actuación:

Ámbitos de Actuación en SUNC	Superficie Suelo m <sup>2</sup>	Área Homogénea	Uso Global	Número viviendas
AA "Las Rotondas"	27.388	AH 5 Ensanche multifamiliar	Residencial	160
AA "Valdelacueva"	99.546	AH 2 Casco Urbano	Residencial	664
AA "La Campa"	162.816	AH 8 Industria Taller	Industrial	-

Ámbitos de Actuación en SUNC	Superficie Suelo m <sup>2</sup>	Área Homogénea	Uso Global	Número viviendas
AA "Los Santos"	13.273	AH 8 Industria Taller	Industrial	-
<b>TOTAL Ámbitos SUNC</b>	<b>303.023</b>	-	-	824

#### b) Suelo Urbanizable

El Plan General de Meco delimita en esta clase de suelo las dos categorías posibles: Suelo Urbanizable Sectorizado y Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Suelo Urbanizable Sectorizado.—Se establecen siete sectores delimitados por el Plan General con una capacidad total de 2.224.163 metros cuadrados edificables, de ellos 1.530.938 metros cuadrados edificables corresponden a seis sectores residenciales (Sectores SUS: A, B, C, D, E y F) y los 693.225 metros cuadrados edificables restantes al sector industrial delimitado (denominado Sector SUS-AE1 para actividades económicas). Todos estos sectores, incluyendo las Redes Públicas exteriores que suponen una superficie de 425.357 metros cuadrados de suelo, componen el Área de Reparto de Suelo Urbanizable Sectorizado, que ocupa así una superficie total de 6.784.065 metros cuadrados de suelo. Dos de estos sectores, los Sectores SUS-A y SUS-AE1 conllevan ordenación pormenorizada.

En el siguiente cuadro figuran los parámetros urbanísticos más significativos de los distintos Sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado:

SECTOR	Superficie Sector sin Redes ext. (m2s)	Superficie Redes exteriores (m2s)	Superficie Total Sector (m2s)	Aprovecha Unitario Sector (m2c/m2s)	Edificabilidad (m2c uso global sector)	Coef Homog. Uso Global A.R.	Aprovech. Uso global (m2c del uso global AR)	Uso Global Sector
SECTOR A	625.008	44.945	669.953	0,3573	233.806	1,02	239.374	Residencial Mixto
SECTOR B	896.915	261.630	1.158.545	0,3573	419.973	0,99	413.948	Residencial
SECTOR C	484.493	97.260	581.753	0,3573	210.885	0,99	207.860	Residencial
SECTOR D	273.072	21.522	294.594	0,3573	73.649	1,43	105.258	Residencial Parque
SECTOR E	759.389	0	759.389	0,3573	245.283	1,11	271.330	Residencial Universitario
SECTOR F	1.389.367	0	1.389.367	0,3573	347.342	1,43	496.421	Residencial Parque
<b>Total Residencial</b>	<b>4.428.244</b>	<b>425.357</b>	<b>4.853.601</b>		<b>1.530.938</b>		<b>1.734.191</b>	
SUS-AE1	1.930.464	0	1.930.464	0,3573	693.225	0,99	689.755	Actividades Económicas
<b>Total Industrial</b>	<b>1.930.464</b>	<b>0</b>	<b>1.930.464</b>		<b>693.225</b>		<b>689.755</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>6.358.708</b>	<b>425.357</b>	<b>6.784.065</b>		<b>2.224.163</b>		<b>2.423.945</b>	

Aprovechamiento Unitario Area de Reparto:

0,3573 m2c uso global por m2 suelo bruto

No obstante, los Sectores SUS-E y SU-F han sido informados desfavorables por el Informe Definitivo de Análisis Ambiental por estar actualmente incluidos en ámbitos de LIC y ZEPA. A la vista de esta situación, el Ayuntamiento propone dentro del Área de Reparto dos bloques en cuanto al cumplimiento de los estándares de cesiones de redes públicas generales y supramunicipales.

El Plan General da cumplimiento a los estándares mínimos de Redes Públicas, Supramunicipales y Generales, de Infraestructuras, Equipamientos y Servicios en el conjunto del Área de Reparto, tal y como figura en el siguiente cuadro:

Estándares reserva de redes (Ley 9/2001)	m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup>	Reserva mínima	Sup. Área de reparto
Red Supramunicipal Viv. pública o de integr. Social	6,67	102.063	102.067
Dotacional	13,33	342.770	342.773
Red General Zonas verdes/espacios libres	20	444.833	696.412

Estándares reserva de redes (Ley 9/2001)	m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup>	Reserva mínima	Sup. Área de reparto
Equipamiento social/servicio	30	667.249	731.039
Infraestructura	20	444.833	731.659
Superficie total de redes supramunicipales y generales		2.001.747	<b>2.603.950</b>
Superficie total suelo urbanizable sectorizado			<b>6.784.065</b>

Vivienda protegida.—El Plan General señala para los sectores en los que existe uso residencial (Sectores A, B, C, D, E, F) el porcentaje de viviendas sujetas a protección pública, como exige el artículo 42.5.c) de la Ley 9/2001.

El cuadro-resumen de los porcentajes y número de viviendas estimadas de cada régimen (libres/protegidas) es el siguiente:

Sector	SECTOR-A	SECTOR-B	SECTOR-C	SECTOR-D	SECTOR-E	SECTOR-F	TOTAL
Viv. libres (55%)	1.058	1.593	797	275	1.044	1.528	<b>6.295</b>
Viv. protegidas (45%)	866	1.303	653	225	854	1.251	<b>5.152</b>
<b>Total viviendas</b>	<b>1.924</b>	<b>2.896</b>	<b>1.450</b>	<b>500</b>	<b>1.898</b>	<b>2.779</b>	<b>11.447</b>

Suelo Urbanizable No Sectorizado.—De acuerdo al artículo 15 de la Ley 9/2001, el Plan General incorpora los suelos municipales que quedan, una vez excluidos los clasificados como Suelo Urbano, Urbanizable Sectorizado y No Urbanizable de Protección, con una superficie estimada de 4.744.749 metros cuadrados.

Dichos suelos son susceptibles de incorporarse al proceso de transformación urbana, siempre que cumplan con una serie de condiciones y determinaciones de sectorización, atendiendo al modelo territorial y, en particular, se señala que no se podrán establecer usos globales residenciales al Sur de la radial R-2 ni usos globales de actividades económicas al Norte de la radial R-2.

El Aprovechamiento Unitario que los Planes de Sectorización establezcan para los nuevos sectores será el mismo que el Plan General establece para el Área de Reparto del Suelo Urbanizable Sectorizado; es decir, 0,3573 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s.

El Plan General en esta clase de suelo enumera las actuaciones admisibles que han de autorizarse mediante los procedimientos de Calificación Urbanística y Proyecto de Actuación Especial.

#### c) Suelo No Urbanizable de Protección

Esta clase abarca una superficie de 18.941.831 metros cuadrados, incluyendo las Redes Públicas existentes y propuestas en la misma y está constituida por aquellos terrenos excluidos del desarrollo urbano por estar sometidos a algún régimen especial de protección, incompatible con su transformación, de acuerdo con planes de ordenación territorial o con legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

El Plan General establece todas las determinaciones pormenorizadas de la ordenación urbanística necesarias y enumera las actuaciones admisibles que han de autorizarse mediante el procedimiento de Calificación Urbanística.

Los Espacios Protegidos de Régimen Especial los divide en las siguientes categorías: Cauces y Riberas (156.286 metros cuadrados), Vías Pecuarias (528.227 metros cuadrados), Monte Preservado (295.333), LIC/ZEPA (16.989.371 metros cuadrados) y Protección de infraestructuras (972.919 metros cuadrados). Por último, incorpora 4.003 metros cuadrados correspondientes a Redes Públicas.

IV. Analizada la propuesta planteada por el Ayuntamiento de Meco, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, con fecha 23 de julio de 2009, concluye informando favorablemente la aprobación definitiva del Plan General de Meco, con las condiciones que para su desarrollo se señalan en los informes sectoriales, obrantes en el expediente, a excepción de los Sectores de Suelo Urbanizable Residencial E y F, en los que propone el aplazamiento de la aprobación definitiva, de acuerdo con el contenido de los informes técnicos y jurídicos de dicha Dirección General emitidos con fechas 14 y 20 de julio de 2009, respectivamente.

En los citados informes técnico y jurídico se recogen, en síntesis, las siguientes consideraciones respecto al Plan General de Meco, con ordenación pormenorizada de los Sectores SUS A “Residencial” y SUS-AE 1 “Actividades Económicas”:

- El Plan General ha formalizado su contenido en los documentos necesarios exigidos en el artículo 43 de la Ley 9/2001: Memoria de Ordenación, Estudio de Viabilidad, Informe Definitivo de Análisis Ambiental, planos, Normas Urbanísticas y Catálogo de Bienes Protegidos. Define para el Suelo Urbano un modelo correcto. El suelo urbanizable sectorizado cumple los estándares de redes generales y supramunicipales exigidos en la totalidad del Área de Reparto, dividiendo los sectores que conforman el Área de Reparto en dos grupos: un grupo compuesto por los sectores E y F y un segundo grupo con el resto de los sectores, de forma que el cumplimiento de los estándares de redes públicas generales y supramunicipales se realiza separadamente para cada grupo y en el Área de Reparto.
- En la tramitación administrativa seguida se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 57 de la Ley 9/2001, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones en su fase municipal, debiendo cumplirse las condiciones y prescripciones establecidas en los informes sectoriales, obrantes en el expediente, que han sido mencionados en el apartado I del presente Acuerdo.

- En relación con informes sectoriales emitidos se señala que los mismos establecen condiciones y prescripciones a la aprobación del Plan General de Meco que, en su mayoría, han sido incorporados al Plan General en las diferentes fases de la tramitación administrativa.

No obstante, se hace constar que el informe de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de 22 de abril de 2009, determina que “el órgano competente no podrá mostrar su conformidad con los sectores E y F (antiguos SUS-R3A y SUS-R3B) por resultar desfavorable la evaluación de sus repercusiones sobre el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES 3110001, “Cuenca de los ríos Jarama y Henares”, y ZEPA ES 0000139, “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares”, debiendo procederse a lo señalado por la Dirección General del Medio Ambiente ...”, de modo que dichos sectores “deberían mantener su situación actual, Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, hasta tanto que estudios futuros o el Plan de Gestión del LIC y ZEPA determinen su viabilidad, evaluando la repercusión que el desarrollo de dichos sectores podrían tener sobre la vida de las especies faunísticas, motivo de la declaración de ZEPA.

- Dado que dicho informe tiene el carácter de preceptivo y vinculante, se propone por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial el aplazamiento de la aprobación definitiva de los citados sectores, manteniendo la calificación que tienen según planeamiento vigente.
- Por último, hay que señalar, que el Informe Definitivo de Análisis Ambiental establece, además, que el municipio deberá contar con un Plan Especial de Infraestructuras de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración del término municipal de Meco para el desarrollo de los nuevos sectores en Suelos Urbanos No Consolidados y Urbanizables Sectorizados.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Urbanismo, la aprobación definitiva de todos los Planes Generales y de Sectorización y sus revisiones, así como la aprobación de las modificaciones que correspondan a municipios con población de derecho superior a 15.000 habitantes, circunstancia que concurre en el presente supuesto.

En su virtud, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2009 (Ac.: 172/2009), a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de septiembre de 2009,

#### ACUERDA

##### Primero

Aprobar definitivamente Plan General de Meco, con ordenación pormenorizada de los Sectores SUS-A “Residencial” y SUS-AE-1 de “Actividades económicas”, con las condiciones que para su desarrollo se señalan en los informes sectoriales recogidos en los informes técnico y jurídico, de fechas 14 y 20 de julio de 2009, respectivamente, de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, obrantes en el expediente.

En particular, en los informes de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 21 de noviembre de 2007 y de 22 de abril de 2009 y de la Dirección General del Medio Ambiente de 10 de marzo de 2009. En concreto, el Informe Definitivo de Análisis Ambiental establece como condición que el municipio deberá contar con un Plan Especial de Infraestructuras de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración en el que se definan las nuevas infraestructuras necesarias para el desarrollo de los nuevos sectores en suelo urbanos no consolidados y urbanizables sectorizados incluidos en este Plan General con el fin de adecuarse al desarrollo diferido en el tiempo de los diferentes sectores y a la puesta en servicio de esas infraestructuras necesarias para su desarrollo.

##### Segundo

Aplazar la aprobación definitiva del Plan General de Meco en los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado “Residencial” E y F (an-

tigos SUS-R3A y SUS-R3B), manteniendo la actual clasificación del planeamiento vigente de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, hasta tanto estudios futuros o el Plan de Gestión del LIC y ZEPa de las estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares determinen su viabilidad, de acuerdo con lo establecido en los informes de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 21 de noviembre de 2007 y de 22 de abril de 2009 y de la Dirección General del Medio Ambiente de 10 de marzo de 2009.

### Tercero

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 5 de octubre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/33.489/09)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**3515** ACUERDO de 15 de septiembre de 2009, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria "Vereda de las Asperillas", desde la raya jurisdiccional del término municipal de Fuentidueña de Tajo hasta la zona concentrada de Villamanrique de Tajo (paraje barranco de San Pedro) del término municipal de Villarejo de Salvanés (Madrid).

El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Villarejo de Salvanés (Madrid) fue aprobado por Orden Ministerial de 8 de octubre de 1969 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 16 de octubre de 1969.

Por Orden Ministerial de 20 de mayo de 1974, se aprobó la Modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Villarejo de Salvanés (Madrid), que fue parcialmente anulada por Sentencia del Tribunal Supremo el 24 de abril de 1978.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, "el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación".

Asimismo, el artículo 15 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, establece que "mediante el acto de deslinde, la Comunidad define los límites de las vías pecuarias previamente clasificadas".

Dicho precepto también dispone que "iniciado el procedimiento, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión, ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas a que se refiera el deslinde, mientras este no se lleve a cabo".

El plazo máximo para resolver el procedimiento administrativo de deslinde será de dos años a contar a partir del presente Acuerdo de Inicio, tal y como establece la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La autoridad competente para resolver el presente procedimiento de deslinde será la Dirección General del Medio Ambiente, en base a las competencias atribuidas por el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura or-

gánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y cumpliéndose las previsiones legalmente previstas, esta Dirección General del Medio Ambiente

### ACUERDA

#### Primero

La iniciación del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria "Vereda de las Asperillas" desde la raya jurisdiccional del término municipal de Fuentidueña de Tajo hasta la zona concentrada de Villamanrique de Tajo (paraje barranco de San Pedro) del término municipal de Villarejo de Sanvanés.

#### Segundo

Fijar como lugar, fecha y hora de realización de las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio sobre el terreno de las vías pecuarias el día 3 de diciembre de 2009, a las diez horas, en la raya jurisdiccional de los términos municipales de Fuentidueña de Tajo (parcela 73 del polígono 27 de Catastro de Rústica) y Villarejo de Salvanés (parcela 30 del polígono 20 de Catastro de Rústica) sobre el camino de Fuentidueña de Tajo a Colmenar de Oreja ("Vereda de las Asperillas").

Durante dichas operaciones podrán ser presentadas por los interesados las alegaciones o reclamaciones que en defensa de sus derechos estimen pertinentes.

Madrid, a 15 de septiembre de 2009.—El Director General del Medio Ambiente, Federico Ramos de Armas.

(03/33.074/09)

## D) Anuncios

### Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

#### AGENCIA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Resolución de 15 de septiembre de 2009, del Consejero-Delegado, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato privado de servicios titulado "Servicio para el control de calidad del sistema de gestión procesal de menores", por procedimiento simplificado ordinario mediante pluralidad de criterios.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Agencia Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
  - c) Número de expediente: ECON/000355/2009.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: Servicios.
  - b) Descripción del objeto: Servicio para el control de calidad del sistema de gestión procesal de menores.
  - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de agosto de 2009.
3. Procedimiento de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Simplificado ordinario.
  - c) Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios.
4. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:
  - a) Presupuesto base de licitación:
    - Base imponible: 111.952 euros.
    - IVA (16 por 100): 17.912,32 euros.
    - Importe total: 129.864,32 euros.
  - b) Valor estimado del contrato: 111.952 euros, IVA excluido.